CONTRATANTE	CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ
CONTRATISTA	JOHNATAN FERLEY JIMENEZ CASTILLO
OBJETO	PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA APOYAR AL CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ EN LA REVISIÓN, ORGANIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE PROCESOS, PROCEDIMIENTOS, DOCUMENTOS E INSTRUMENTOS ADMINISTRATIVOS Y DE PLANEACIÓN DE LA CORPORACIÓN.
PLAZO DE EJECUCIÓN	VEINTITRES (23) DÍAS Y TRES (3) MESES contados a partir del acta de inicio, sin exceder el 31 de diciembre de 2026. En todo caso, el plazo no podrá exceder el 31 de diciembre de 2026, de conformidad con el principio de anualidad presupuestal.
VALOR	El valor de los servicios es de CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS ($14.816.186) MCTE incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones de ley.
LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN	SOPÓ, CUNDINAMARCA, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2026

Entre los suscritos a saber, de una parte, **EL CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ**, en adelante, **EL CONTRATANTE**, con NIT No. 832.003.491-5 representada legalmente por **NANCY TORRES PÉREZ** identificada con la C.C. No. 23.554.437 de Duitama, actuando en su calidad de presidente y representante legal del Concejo Municipal de Sopó, autorizado para contratar y ordenar el gasto, a nombre de dicha entidad de conformidad con los artículos 312 y 313 de la Constitución Política de Colombia, artículo 21 de la Ley 136 de 1994 y artículo 110 del Decreto 111 de 1996, modificado por el artículo 337 de la Ley 2294 de 2023, numeral 1 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, artículo 163 del Acuerdo Municipal 005 de 2019 del municipio de Sopó, numeral 20 del artículo 28 del Acuerdo Municipal No. 016 de 2022, modificado por el Acuerdo Municipal 021 de 2024, y Resolución No. 019 de 2020, quien en adelante se denominará **EL CONCEJO** de una parte; y por otra parte JOHNATAN FERLEY JIMENEZ CASTILLO**,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. . 1.075.683.693, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1.** Que el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: *"Son fines esenciales del Estado: Servir a la Comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que las afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación"*. **2.** Que el Artículo 209 de la Constitución Política enuncia que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones". Al igual que, "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado"*. **3.** Que el Artículo 311 de la Constitución Política establece *"Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes"*. **4.** Que de conformidad con el artículo 287 de la Constitución Política de

Colombia los municipios gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la Ley. **5.** Que los Concejos Municipales son una de las instituciones más representativas del derecho constitucional y administrativo. Constituyen el espacio democrático por naturaleza, en cuanto allí se discuten y analizan los problemas del Municipio y se imparten las orientaciones políticas, administrativas y económicas específicas para atender las necesidades básicas de la población. **6.** Que el Concejo Municipal de Sopó es una corporación político-administrativa de elección popular, integrada por trece (13) miembros para un periodo constitucional de cuatro (4) años, conforme a lo dispuesto en el artículo 312 de la Constitución Política. En su calidad de entidad pública, goza de autonomía administrativa, presupuestal y contractual para la gestión de sus asuntos, según lo previsto en la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012. **7.** Que conforme a lo expuesto anteriormente y en armonía con el artículo 3c) de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007, los servidores públicos tendrán en consideración al celebrar contratos la búsqueda de mayor eficiencia en la prestación de los servicios públicos y la efectividad del goce de los derechos e intereses de los administrados que son el fundamento del accionar de la administración pública. **8.** Que el numeral 1 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993 establece: *"ARTÍCULO 11. DE LA COMPETENCIA PARA DIRIGIR LICITACIONES Y PARA CELEBRAR CONTRATOS ESTATALES. 1. La competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso. (…)"* **9.** Que la Ley 80 de 1993 en su artículo 32, numeral 3, define el contrato de prestación de servicios como: *"Los que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o que requieran conocimientos especializados."* **10**. Que de conformidad con la Ley 1150 de 2007 por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la ley 80 de 1993, establece en el artículo 2 numeral 4, las causales para contratación directa, en las cuales se encuentra contemplada el numeral h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales. **11.** En el mismo sentido, el Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, *señala "ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. (…)"* **12.** Que el artículo 110 Decreto Ley 111 modificado por el artículo 337 de la Ley 2294 de 2023, establece lo siguiente*: "ARTÍCULO 110. Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes."* **13.** Que el artículo 163 del Acuerdo Municipal 005 de 2019 del municipio de Sopó establece: *"CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN Y DE LA ORDENACIÓN DEL GASTO. El Municipio, la Personería y el Concejo tendrán la capacidad de contratar, comprometer y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones*

incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía a que se refiere la Constitución Política y la Ley. Estas facultades están en cabeza de cada jefe de la dependencia quien podría delegarlas y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la administración pública, Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios y las demás disposiciones legales que la modifiquen, reglamente o complemente." **14.** Que mediante la Resolución No. 019 de 2020 se estableció el manual de contratación del Concejo Municipal de Sopó. **15.** Que el Concejo Municipal de Sopó requiere fortalecer la organización y actualización de los documentos e instrumentos que soportan el desarrollo de sus procesos administrativos y de planeación, con el fin de mantenerlos articulados con las actividades y necesidades actuales de la Corporación. **16.** En este sentido, se requiere contar con apoyo para la revisión y organización del Reglamento Interno, la actualización de formatos, así como la revisión y ajuste de procesos, procedimientos e instrumentos administrativos y de planeación que hacen parte de la gestión de la Corporación. **17.** Que para atender esta necesidad, se requiere una persona con formación como Tecnólogo en Ingeniería Industrial y experiencia relacionada con procesos administrativos, que pueda brindar apoyo en la organización, revisión, actualización y ajuste de los documentos e instrumentos señalados, de acuerdo con las orientaciones impartidas por el supervisor y las necesidades identificadas por la Corporación.**18.** Que las actividades a desarrollar corresponden a labores de apoyo a la gestión, orientadas a contribuir a la organización y mejora de los procesos y documentos institucionales. **19.** Que se hace constar por parte de la Secretaria Administrativa y Financiera de la Corporación que la planta de personal del Concejo Municipal de Sopó es insuficiente y no cuenta con servidores públicos con dedicación exclusiva o perfiles específicos para cubrir la totalidad de las obligaciones descritas. **20.** Que una vez revisado el presupuesto de la presente vigencia se puede establecer que, existen recursos para cubrir el gasto que ocasione el futuro contrato. **21.** Que igualmente el servicio que se pretende contratar se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones elaborado conforme al artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, adoptado mediante Resolución No. 002 de 2026 del Concejo Municipal de Sopó. **22.** Que por lo anterior se hace necesaria, oportuna y conveniente la contratación de los servicios de apoyo a la gestión para apoyar al Concejo Municipal de Sopó en la revisión, organización y actualización de procesos, procedimientos, documentos e instrumentos administrativos y de planeación de la Corporación. **23.** Que la Secretaria Administrativa y Financiera expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202600037 07/09/2026, para la celebración del presente contrato. **24.** Que JOHNATAN FERLEY JIMENEZ CASTILLO**,** presentó propuesta con la documentación requerida. **25.** Que de conformidad con el acta de verificación de idoneidad y experiencia de contratación directa prestación de servicios profesionales, se determinó que el candidato posee la idoneidad técnica y experiencia necesaria para ejecutar el objeto contractual. De acuerdo a lo anterior, las partes firmantes delimitan el presente acuerdo de voluntades dentro de las siguientes estipulaciones: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO**: PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA APOYAR AL CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ EN LA REVISIÓN, ORGANIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE PROCESOS, PROCEDIMIENTOS, DOCUMENTOS E INSTRUMENTOS ADMINISTRATIVOS Y DE PLANEACIÓN DE LA CORPORACIÓN. **CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El plazo de ejecución del contrato es de VEINTITRES (23) DÍAS Y TRES (3) MESES contados a partir del acta de inicio, sin exceder el 31 de diciembre de 2026. En todo caso, el plazo no podrá exceder el 31 de diciembre de 2026, de conformidad con el principio de anualidad presupuestal. **CLÁUSULA TERCERA: LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se desarrollará en el Municipio de Sopó, Cundinamarca. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.** El valor de los servicios es de CATORCE MILLONES

OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS ($14.816.186) MCTE incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones de ley. **CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**. EL CONCEJO asumirá el gasto que ocasione el presente contrato, en virtud del certificado de disponibilidad presupuestal No. 202600037 con cargo al siguiente rubro del presupuesto de la vigencia fiscal 2026, denominado 2.3-1-2.1.2.02.02.008-0000-1:2.1.0.00 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción - ingresos corrientes de libre destinación. **CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO.** El CONCEJO cancelará al contratista el valor del contrato en mensualidades vencidas, previa presentación de la cuenta de cobro, informe de actividades y aprobación del supervisor, de la siguiente manera: - Pagos mensuales: Hasta tres (3) pagos mensuales, iguales y sucesivos, cada uno por valor de TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS SEIS PESOS ($3.933.506) M/CTE, correspondientes a mes completo de ejecución. - Pagos proporcionales (fraccionados): El primer y el último pago, o aquellos periodos inferiores a un mes, se cancelarán a prorrata de los días efectivamente prestados, tomando como base un valor diario de CIENTO TREINTA Y UN MIL CIENTO DIECISSEIS PESOS ($131.116) M/CTE. **PARÁGRAFO:** REQUISITOS PARA EL PAGO. Para que EL CONCEJO proceda con el desembolso, el contratista deberá radicar ante la supervisión los siguientes documentos: a) Cuenta de cobro debidamente diligenciada. b) Informe detallado de actividades desarrolladas en el periodo, con sus respectivos soportes si se requieren. c) Certificación de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) y parafiscales (si aplica), liquidados sobre la base legal vigente y en concordancia con los honorarios del periodo. d) Certificación de recibo a satisfacción expedida por el supervisor del contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. 1.** Cumplir con el objeto del presente contrato, con plena autonomía técnica y administrativa, y bajo su propia responsabilidad, lo cual conlleva que no existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con EL CONCEJO. **2.** Mantener la reserva profesional sobre los documentos e información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **3.** Cancelar oportunamente los aportes a seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, correspondientes a los períodos de tiempo empleados en la ejecución contractual. **4.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones. **5.** Mantener actualizado su domicilio durante toda la vigencia del contrato y presentarse a la entidad contratante en el momento en que sea requerido. **6.** De conformidad con el Decreto 1082 de 2015, el contratista debe mantener indemne al contratante de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones en el desarrollo y ejecución del contrato. **7.** Constituir la garantía única en el evento que sea solicitada. **8.** Ampliar y modificar la vigencia de las garantías en los eventos en que conforme a la Ley solicite la Entidad. **9.** Tomar las medidas necesarias para garantizar la debida y oportuna ejecución del contrato. **10.** Las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del servicio a prestar. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: 1.** Realizar la revisión, organización y actualización de los formatos y documentos asociados a los procesos administrativos y de planeación de la Corporación, procurando su adecuada articulación con las actividades desarrolladas por el Concejo Municipal. **2.** Efectuar la revisión y actualización de los procesos y procedimientos administrativos de la Corporación, de acuerdo con las orientaciones del supervisor y las necesidades identificadas. **3.** Apoyar la organización y actualización de los instrumentos de planeación institucional que sean requeridos por la Corporación, de conformidad con los lineamientos establecidos y la normativa aplicable. **4.** Apoyar la revisión y actualización de instructivos, protocolos y demás documentos internos relacionados con los procesos administrativos y de planeación del Concejo Municipal. **5.** Apoyar la revisión y actualización del Reglamento Interno del Concejo Municipal de Sopó, de

acuerdo con las orientaciones impartidas por la Corporación y las necesidades identificadas para su organización y funcionamiento. **6.** Apoyar la identificación de necesidades de ajuste y actualización de los documentos, procesos, procedimientos e instrumentos institucionales, formulando observaciones y recomendaciones orientadas a facilitar su organización y aplicación. **7.** Organizar y consolidar la información y documentación requerida para la actualización de los instrumentos institucionales objeto del contrato, de acuerdo con las orientaciones impartidas por el supervisor. **8.** Atender las observaciones y recomendaciones formuladas por el supervisor respecto de las actividades y documentos desarrollados durante la ejecución del contrato, realizando los ajustes que correspondan. **9.** Brindar acompañamiento y orientación al personal del Concejo Municipal respecto de la aplicación y actualización de los instrumentos objeto del contrato, cuando sea requerido por el supervisor. **10.** Mantener estricta confidencialidad sobre la información que, por su naturaleza, tenga reserva legal y sea conocida durante la ejecución del contrato. **11.** Ejecutar las obligaciones contractuales con plena autonomía técnica, profesional y administrativa, utilizando sus propios medios y conocimientos, sin que en ningún caso se configure una relación laboral o subordinación con el Concejo Municipal de Sopó. **12.** Las demás que sean necesarias en relación con el objeto del contrato. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL CONCEJO. 1.** Verificar que el contrato se encuentre perfeccionado y legalizado para su ejecución. **2.** Pagar los servicios prestados por el CONTRATISTA de acuerdo con lo establecido en el mecanismo o forma de pago. **3.** Mantener habilitado y en funcionamiento los canales de internet y datos que permitan el acceso a los aplicativos y servicios de información de propiedad del Concejo Municipal (correo electrónico, página web, acceso a los módulos del sistema de información) y que han sido contratados para este fin. **4.** Garantizar elementos y/o la información necesarios para el cumplimiento del objeto contractual. **5.** Informar por escrito al CONTRATISTA cualquier situación de irregularidad que se presente en el término de ejecución del presente contrato. **6.** Imponer las sanciones a que haya lugar por incumplimiento de las condiciones contractuales del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES.** Para la celebración y ejecución del presente contrato, las partes darán cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SUPERVISIÓN.** La supervisión estará a cargo del presidente del Concejo Municipal de Sopó, o por quién designe la ordenadora del gasto mediante memorando en cualquier momento. Para esos efectos, el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 4 y numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1952 de 2019, la Ley 1474 de 2011, el Manual de Contratación del Concejo Municipal de Sopó vigente y las demás normas establecidas sobre la materia. El supervisor deberá estar registrado en el SECOP II como comprador, de tal manera que le sea posible subir a la plataforma los informes y productos pactados en el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: NATURALEZA DEL CONTRATO Y EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** En ningún caso este contrato genera relación laboral entre EL CONCEJO y EL CONTRATISTA, de conformidad con lo establecido en el último inciso del numeral tercero del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. En todo caso EL CONTRATISTA actuará con total autonomía e independencia de EL CONCEJO, utilizando sus propios medios, dando cumplimiento al objeto contractual contemplado. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN.** EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a persona alguna, natural o jurídica, sin autorización previa, expresa y escrita de EL CONCEJO**. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: GARANTÍAS.** Se concluye que se dará aplicación al artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente

decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en las disposiciones vigentes sobre la materia y que si llegaré a sobrevenir alguna actuará conforme a la Constitución y la Ley, en especial conforme lo prevé el artículo 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, la Ley 734 de 2002 y demás normas aplicables. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SUSPENSIÓN TEMPORAL.** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito las Partes contratantes podrán de común acuerdo suspender temporalmente el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en la que conste tal evento, sin que para efectos del término de duración se compute el tiempo que dure la suspensión, siendo obligación del CONTRATISTA realizar la ampliación a las garantías, cuando corresponda y de acuerdo con el acta suscrita. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y PRÓRROGA DE MUTUO ACUERDO.** El presente contrato podrá ser modificado, adicionado y/o prorrogado de común acuerdo por las Partes, el cual debe hacerse por escrito, previa solicitud motivada de alguna de las Partes y debidamente justificada y autorizada por el supervisor o interventor del contrato. Cuando se trate de modificaciones que implique adición de recursos, previamente deberá ser autorizado por el ordenador del gasto y contar con el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.** Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información sometida a reserva debidamente identificada en virtud del desarrollo y ejecución del presente contrato. Así mismo, se tomarán las medidas de control y precauciones necesarias para asegurar el cumplimiento de esta. **PARÁGRAFO:** El contratista autoriza el manejo de datos en el marco del Decreto 1712 de 2014, articulo 9, literal E y en lo contemplado en los artículos 2.1.1.2.1.5 y 2.1.1.2.1.10 del Decreto 1081 de 2015, y en la demás normatividad vigente que le sea aplicable. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DERECHOS DE AUTOR.** Los formatos, informes, análisis, estudios y, en general, cualquier documento elaborado por EL CONTRATISTA para EL CONCEJO en virtud del presente contrato, sin importar el medio de almacenamiento en el que se encuentre contenida, serán de propiedad exclusiva de EL CONCEJO. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del CONCEJO respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 4. Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, prohibición o impedimento. 5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. 6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las Partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y/o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las controversias o diferencias que surjan entre EL CONTRATISTA y EL CONCEJO con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a quince (15) días hábiles a partir de la fecha

en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las Partes, se resolverán empleado la siguiente opción: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio, previa solicitud de conciliación elevada en forma individual o conjunta por las Partes. Si en la fecha prevista para la conciliación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.** En virtud del artículo 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, EL CONCEJO podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales al derecho común de interpretación, modificación o terminación unilateral del contrato, cuando advierta algunas de las circunstancias contempladas en la ley, lo cual se hará en la forma y términos legales y reglamentarios vigentes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: MULTAS.** En caso de mora o incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, EL CONCEJO podrá imponer multas sucesivas equivalentes al dos por ciento (2%) sin que supere el diez por ciento (10%) del valor del contrato, mediante resolución motivada, salvo fuerza mayor o caso fortuito, de acuerdo con el informe que al respecto presente el supervisor del contrato y sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal pecuniaria en caso de incumplimiento total o parcial. EL CONTRATISTA faculta a EL CONCEJO para que en caso de que se llegare a imponer multas, estas puedan ser cobradas y descontadas de los saldos no cancelados al CONTRATISTA con ocasión del contrato, siempre observando el debido proceso. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: PENAL PECUNIARIA.** Las Partes contratantes convienen en pactar como sanción pecuniaria el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato por concepto de *cláusula penal pecuniaria* en caso de incumplimiento total o parcial del contrato o de cualquiera de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA, previo agotamiento del procedimiento administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011, de lo cual se dejará constancia en el acto administrativo que declare el incumplimiento, razón por la que EL CONTRATISTA reconocerá a EL CONCEJO a título de cláusula penal pecuniaria como estimación anticipada y no total de perjuicios, una suma equivalente. Esta cláusula penal constituye una valoración anticipada, pero no definitiva, de los perjuicios causados a EL CONCEJO por incumplimiento. En el evento que el monto de los perjuicios causados con el incumplimiento supere el valor de la cláusula penal estipulada, EL CONCEJO se reserva el derecho de cobrar los valores correspondientes por los medios establecidos y acudir ante la jurisdicción competente para reclamar el valor faltante. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA se obliga a mantener libre a EL CONCEJO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN.** EL CONCEJO liquidará los contratos que legalmente sean susceptibles de liquidación y eventualmente los que considere necesarios, para lo cual se procederá de conformidad con el manual de contratación vigente. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: LUGAR DE EJECUCIÓN**. La ejecución del contrato se desarrollará en las instalaciones del Concejo Municipal de Sopó y en el municipio de Sopó, Cundinamarca. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS.** Quedan incorporados y son parte integral de este contrato todos los documentos precontractuales, contractuales y postcontractuales que se expidan en desarrollo de la contratación que originó el presente contrato y en la ejecución del negocio jurídico. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que la Partes deban hacer en desarrollo el presente contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por

correo electrónico a la persona y a las direcciones en la hoja de vida y demás documentos del expediente contractual, los cuales de ser cambiados deberán actualizarse. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN.** El contrato electrónico se entiende perfeccionado con la aprobación de las partes mediante la plataforma de SECOP II. Para su ejecución, requerirá el registro presupuestal y la firma del acta de inicio.

Elaboró: Yesid Pardo Hernández, Abogado OPS YESID PARDO H.

Revisó: Nancy Torres Pérez, Presidenta Concejo Municipal De Sopó

WWW.CONCEJODESOPO.GOV.CO | CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ | NIT. 832.003.491-5